Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4-t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo.

El Ilmo. Ayuntamiento de Jódar gestiona el Servicio de Abastecimiento de Aguas, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable.
La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre La entidad Suministradora y el abonado del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación de los Servicios de Abastecimiento de Aguas, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza, que sean necesarios para garantizar el suministro.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el inicio de la prestación del servicio, el día en que se produzca el alta del contrato de suministro.

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos los que se beneficien de los servicios o actividades que realicen las entidades suministradoras. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio.

Artículo 5.

El sistema tarifario, de acuerdo al Art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de servicio.
- Cuota Variable o de Consumo.
- Derechos de Acometida.
- Cuota de Contratación.
- Fianzas.
- Gastos de Reconexión.

En cualquier caso, el sistema de facturación y de determinación de consumos, se ajustará a lo estipulado en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, de 11 de junio, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

Artículo 6.- Cuota fija o de Servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota queda establecida como sigue:

CUOTA FIJA	Euros/Trimestre
Doméstica	3,50
Industrial, Comercial y Obras	10,00
Organismo Oficial	10,00
Otros Usos	10,00

En el caso de altas nuevas, esta cuota se prorrateará desde la fecha de alta. Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

Artículo 7.- Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que el abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A).- Doméstico.

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un periodo de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

BLOQUES	Euros/m3
Hasta 15 m3/trimestre	0,30
Más de 15 hasta 30 m3/trimestre	0,45
Más de 30 hasta 45 m3/trimestre	1,25
Más de 45 m3/trimestre en adelante	2,00

B).- Industrial/Comercial/Obras.

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un periodo de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

BLOQUES	Euros/m3
Hasta 15 m3/trimestre	0,40
Más de 15 hasta 30 m3/trimestre	0,70
Más de 30 m3/trimestre en adelante	1,50

C).- Organismo Oficiales y otros usos.

BLOQUES	Euros/m3
Todos los m3	0,65

D).- Ferias y Esporádicos

Se facturará en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

Cuota variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 13 m.m., al precio de la tarifa industrial.

Artículo 8.- Derechos de cometidas.

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

“d” Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en “litros/segundo”, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores de los parámetros “A” y “B” serán:

Parámetro “A” = 25,40 euros/milímetro.

Parámetro “B” = 116,47 euros/litro-segundo.

La ejecución material de la acometida corresponde a la Entidad Suministradora, y solo podrá ejecutarla el peticionario de la misma previa autorización de la Entidad Suministradora y por instalador autorizado por aquélla.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posible edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y previa formalización de la concesión.

Asimismo, la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

Artículo 9.- Cuota de Contratación.

De acuerdo a los establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en euros queda fijada por la expresión:

$$Cc = (600 * d – 4.500 * (2-p/t)/166,386.$$

En la cual:

“d”: Diámetro del contador en milímetros.

“p”: Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Los valores para los parámetros “p” y “t” del artículo 56 del R.S.D.A., son:

A).- Cuotas de Contratación Suministros Domésticos, Centros oficiales y otros Usos.

Parámetro “p” = 0,2372.

Parámetro “t” = 0,084.

Por lo tanto, las cuotas de contratación son siempre iguales que los valores Cc para todos y cada unos de los calibres de contador, según se recoge en la tabla adjunta:

CALIBRE DE CONTADOR	CAUDAL Q3 (Permanente m3/h)	EUROS
13	Hasta 2,5	69,16
15	Hasta 2,5	76,37
20	2,5 – 4	94,40
25	4 – 6,3	112,43

30	6,3 – 10	130,46
40	10 – 16	166,52
50	16 – 25	202,58
65	25 – 40	256,68
80	40 – 63	310,77
100 y mayores	Mayor 63	382,89

B).- Cuotas de Contratación Suministros Industriales y obras.

Parámetro “p” = 0,4464

Parámetro “t” = 0,084.

Por lo tanto, las cuotas de contratación son siempre iguales que los valores Cc para todos y cada unos de los calibres de contador, según se recoge en la tabla adjunta:

CALIBRE DE CONTADOR	CAUDAL Q3 (Permanente m3/h)	EUROS
13	Hasta 2,5	136,52
15	Hasta 2,5	143,73
20	2,5 – 4	161,76
25	4 – 6,3	179,79
30	6,3 – 10	197,82
40	10 – 16	233,88
50	16 – 25	269,94
65	25 – 40	324,03
80	40 – 63	378,12
100 y mayores	Mayor 63	450,24

Artículo 10.- Fianzas.

Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja correspondiente al Ilmo. Ayuntamiento de Jódar o en la Caja correspondiente a la empresa concesionaria, dependiendo de la zona de suministro de la finca abastecida, una fianza, cuyo importe se indica a continuación

CALIBRE DE CONTADOR	CAUDAL Q3 (Permanente m3/h)	EUROS
13	Hasta 2,5	25,19
15	Hasta 2,5	29,06
20	2,5 – 4	38,75
25	4 – 6,3	48,44
30	6,3 – 10	58,13
40	10 – 16	77,50
50 y mayores	Mayor 16	96,88

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (alquileres, etc…), la fianza a aplicar se elevará al triple de los estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (alquileres, obras, etc…), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

Artículo 11.- Reconexión.

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un calibre de contador igual al instalado.

Artículo 12.- Lecturas. Consumos y facturaciones.

La facturación de los consumos se efectuará trimestralmente, si bien a los abonados con contadores de 40 m.m. y mayores se les podrá facturar por periodos mensuales.

El período voluntario de pago se establece en un mes desde la fecha de inicio de cobro.

Artículo 13.- Recargo de apremio.

En cumplimiento de lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

Artículo 14.- Sobre los precios anteriores se aplicará el I.V.A. vigente, u otras tasas que pudieran aplicarse, en cada momento.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.